CONTRATO DE CONSULTORÍA

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONSULTOR
CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONSULTOR
CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15. PROPIEDAD INTELECTUAL
CLÁUSULA 16. MULTAS
CLÁUSULA 17. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 18. GARANTÍAS
CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL CONSULTOR
CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONSULTOR
CLÁUSULA 21. CESIÓN
CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Entre EL MUNICIPIO DE TIBASOSA (en adelante la "Entidad") por medio de su representante legal, EDUARDO SALCEDO VELOSA, por una parte; y por la otra OSPAM INGENIERIA SAS Representada legalmente por OSCAR FABIAN PACHECO MERCHAN (en adelante el "Consultor") a través de su representante legal, identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante la Resolución 0540 del 28 de agosto de 2025 la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación No. PC-MT-CMA-008-2025.

II. Que a través de la Resolución 0560 del 10 de Septiembre de 2025 la Entidad adjudicó el Contrato al oferente OSPAM INGENIERIA SAS.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Consultor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial deben entenderse de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben comprenderse de conformidad con su significado natural y obvio, en el entorno del proyecto de infraestructura de transporte en donde se pretende ejecutar las labores propias de la consultoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del Contrato es **"ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS FASE III PARA LA PAVIMENTACIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR VIAL ESTRATÉGICO PUENTE LA BALSA – ALTO DE AYALAS, EN EL MUNICIPIO DE TIBASOSA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, AÑO 2025"**.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Consultor debe ejecutar el Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del Proceso de Contratación **PC-MT-CMA-008-2025**, los cuales hacen parte integral del Contrato.

El Consultor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de Consultoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el Contrato en el cual se ejercerá la Consultoría.

Dentro del alcance del presente proceso se encuentra la elaboración, presentación y eventual subsanación de al menos los siguientes componentes:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1.	DIAGNOSTICO VIAL	GBL	1,00
2.	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DETALLADO	GBL	1,00
3.	ESTUDIO DE SUELOS	GBL	1,00
4.	ESTUDIO DE GEOLOGÍA PARA INGENIERÍA	GBL	1,00
5.	ESTUDIO DE TRANSITO	GBL	1,00
6.	ESTUDIOS HIDRÁULICOS E HIDROLÓGICOS	GBL	1,00
7.	DISEÑO DE ESTRUCTURA DE PAVIMENTO	GBL	1,00
8.	DISEÑO GEOMÉTRICO	GBL	1,00
9.	DISEÑO DE SEÑALIZACIÓN	GBL	1,00
10.	DISEÑO ESTRUCTURAL	GBL	1,00
11.	GUÍA DE MANEJO AMBIENTAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA (MODO CARRETERO)	GBL	1,00
12.	PLAN DE MANEJO DE TRANSITO	GBL	1,00
13.	ANÁLISIS DE RIESGOS DE DESASTRES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 1523	GBL	1,00

	DE 2012, DE ACUERDO CON LA ESCALA DE DISEÑO DEL PROYECTO.		
14.	COMPONENTE FINANCIERO	GBL	1,00
15.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	GBL	1,00
16.	PROCESO CONSTRUCTIVO	GBL	1,00

CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente proyecto de consultoría tiene por objeto la elaboración de los estudios y diseños fase III, requeridos para la pavimentación, mejoramiento, rehabilitación y reconstrucción del tramo de la red vial regional, específicamente del corredor vial D1580602, perteneciente a la red vial terciaria del departamento, localizado en las veredas Ayalas y Centro del municipio de Tibasosa. El tramo vial objeto del presente proceso comprende específicamente los puntos denominados Puente La Balsa **(5.765298°, -73.047368°)** y Alto de Ayalas **(5.758393°; -73.013624°)**. El alcance geográfico estimado de la presente consultoría se encuentra entre dichas coordenadas y cuenta comuna longitud estimada de 4,97 km.

En concordancia con el principio de cooperación interinstitucional y con base en las mesas de trabajo concertadas, así como las visitas conjuntas realizadas con la Gobernación de Boyacá, el municipio de Tibasosa adelanta el presente proceso contractual con el propósito de estructurar técnica y normativamente el proyecto del tramo mencionado. Este proceso tiene como finalidad permitir que el proyecto sea sometido a revisión, aprobación y posterior viabilización para su financiación con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías (SGR).

En este sentido, los entregables derivados de la consultoría deberán cumplir integralmente con los requisitos establecidos en la normativa vigente del SGR, particularmente lo dispuesto en el capítulo 1, título 4 del Acuerdo 03 del 8 de abril de 2021, adicionado por el Acuerdo 04 del 14 de octubre de 2021, emitidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. Así mismo, deberán observar lo señalado en los artículos 1.2.1.2.3, 1.2.1.2.5 y 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, así como lo estipulado en el ítem 1, numeral 6.3 "Requisitos generales para proyectos de inversión - Fase III" del documento "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión" emitido por el Departamento Nacional de Planeación. En especial, se deberá dar estricto cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Acuerdo 12 del 21 de octubre de 2024 de la Comisión Rectora del SGR

Los objetivos, alcance, requerimientos técnicos, productos entregables mínimos, conclusiones y recomendaciones para cada uno de los 16 ítems que componen el alcance técnico de la presente consultoría se detallan de forma vinculante en el apartado 1.1 del Anexo Técnico del presente proceso.

El Consultor y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de DOS (02) MESES, contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del Contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 5.
CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es hasta por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS ($110.000.000,00) MCTE, equivalentes a 77,25 SMLMV para el año de suscripción del Contrato 2025 suma que incluye los impuestos según se describen a continuación:

Carrera 10 No. 3-25 Palacio Municipal – Tibasosa Boyacá
Www.tibasosa-boyaca.gov.co E-mail. alcaldía@tibasosa-boyaca.gov.co
CÓDIGO POSTAL 152260

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1.	DIAGNOSTICO VIAL	GBL	1	4.940.000,00
2.	LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DETALLADO	GBL	1	10.990.000,00
3.	ESTUDIO DE SUELOS	GBL	1	11.440.000,00
4.	ESTUDIO DE GEOLOGÍA PARA INGENIERÍA	GBL	1	2.480.000,00
5.	ESTUDIO DE TRANSITO	GBL	1	7.890.000,00
6.	ESTUDIOS HIDRÁULICOS E HIDROLÓGICOS	GBL	1	5.625.000,00
7.	DISEÑO DE ESTRUCTURA DE PAVIMENTO	GBL	1	3.850.000,00
8.	DISEÑO GEOMÉTRICO	GBL	1	9.660.000,00
9.	DISEÑO DE SEÑALIZACIÓN	GBL	1	3.650.000,00
10.	DISEÑO ESTRUCTURAL	GBL	1	5.599.975,00
11.	GUÍA DE MANEJO AMBIENTAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA (MODO CARRETERO)	GBL	1	3.100.000,00
12.	PLAN DE MANEJO DE TRANSITO	GBL	1	4.150.000,00
13.	ANÁLISIS DE RIESGOS DE DESASTRES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 1523 DE 2012, DE ACUERDO CON LA ESCALA DE DISEÑO DEL PROYECTO.	GBL	1	4.970.000,00
14.	COMPONENTE FINANCIERO	GBL	1	7.650.000,00
15.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	GBL	1	3.150.000,00
16.	PROCESO CONSTRUCTIVO	GBL	1	3.292.000,00
SUBTOTAL ANTES DE IVA				92.436.975,00
IVA 19%				17.563.025,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO				110.000.000,00

Para lo cual el municipio aplicará los siguientes impuestos:

CONCEPTO	TARIFA
Retención en la fuente	Según corresponda al régimen Tributario.
industria y comercio	Desde el 3 por mil hasta el 10 por mil según el tipo de contrato.
Retención por IVA	**Según corresponda al régimen Tributario**
Estampilla Pro-cultura	1%
Estampilla Pro – Adulto Mayor	4%
Tasa de Contribución al Deporte	1.5%
Estampilla Pro justicia	2%
Papelería.	N/A
Fondo de Solidaridad.	N/A
Fondo de Seguridad	N/A
Pago por aportes seguridad social	Según lo establecido en artículo 50 de la ley 789 de 2002, Artículo 23 de la ley 1150 de 2007
Garantías	Pago de garantías a favor de la entidad contratante, si las hubiere

El Consultor con la suscripción del Contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el Contrato.

CLÁUSULA 7. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

Para este Contrato la Entidad no entregará al Consultor Anticipo y/o Pago Anticipado.

CLÁUSULA 8. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este Contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 2025000450 de fecha 30 de mayo de 2025, por un valor de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS ($110.000.000,00) M/CTE** con cargo al siguiente rubro:

CÓDIGO RUBRO	FUENTE	NOMBRE RUBRO	VALOR EN EL RUBRO	VALOR POR AFECTAR
230202008-20-124303-01-2402118-83939-2024158060030	SGP – Propósito general – Libre Inversión	Estudios y diseños - Transporte	$110.000.000	$110.000.000

CLÁUSULA 9. FORMA DE PAGO

En caso de que el Contratista esté obligado a facturar electrónicamente, la Entidad contratante incluirá la obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Opción 1:

La Entidad pagará al Consultor el valor del Contrato en pagos parciales mensuales de acuerdo con la ejecución del Contrato hasta el ochenta por ciento (80 %) de su monto. El veinte por ciento (20 %) restante se pagará una vez finalizada la ejecución del Contrato.

El pago al Consultor se efectuará dentro de los (15) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor designado donde conste el recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el Consultor al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Consultor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Consultor deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en el anexo técnico, los estudios previos y los pliegos de condiciones, vigente durante la ejecución del Contrato, el Consultor se obliga a:

Opción 1.

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Garantizar la calidad de los servicios prestados y/o productos entregables de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del proceso.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el Anexo Técnico 1 en los plazos acordados con la Entidad.
6. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del Contrato.
7. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio donde se desarrolla la Consultoría.
8. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
9. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Consultor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del Contrato.
10. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución de este Contrato.
11. Durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
12. Informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
13. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
14. Ejecutar el Contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del Contrato, el Consultor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles. La persona que reemplazará al profesional del personal clave evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Información del personal clave evaluable" y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener un título de posgrado adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.
15. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el Anexo Técnico 1 en los plazos acordados con la Entidad
16. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características; (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.
17. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del Contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (artículo 50 Ley 789 de 2002 y artículo 23 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago.
18. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del Contrato.
19. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.
20. El Consultor dará estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, así como de la Resolución 312 de 2019 y el Decreto 531 de 2020, o las normas que las modifiquen o sustituyan, mientras se conserve la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

21. Incluir cuando el contratista haya diligenciado la **Opción 1** del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional Incorporar como mínimo el La Entidad Estatal incluirá el porcentaje definido en el numeral 4.4.1 del documento base que sea por lo menos del cuarenta por ciento (90 %), sin perjuicio de incluir uno superior de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.
22. Cooperar integralmente para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del convenio interadministrativo C-MT-CD-CI-007-2025, suscrito entre el Municipio de Tibasosa y el Departamento de Boyacá.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONSULTOR

Obligaciones técnicas:

1. Elaborar y entregar los estudios y diseños fase III completos y validados, para el corredor vial Puente La Balsa – Alto de Ayalas (4,97 km), cumpliendo con los estándares técnicos exigidos en el anexo técnico, estudios previos y pliego de condiciones:
2. Desarrollar cada uno de los 16 productos técnicos obligatorios establecidos en los estudios previos y el anexo técnico:
 a. Diagnóstico vial.
 b. Levantamiento topográfico detallado.
 c. Estudio de suelos.
 d. Estudio de geología aplicada a la ingeniería.
 e. Estudio de tránsito.
 f. Estudios hidráulicos e hidrológicos.
 g. Diseño de estructura de pavimento.
 h. Diseño geométrico.
 i. Diseño de señalización.
 j. Diseño estructural.
 k. Guía de manejo ambiental.
 l. Plan de manejo de tránsito.
 m. Análisis de riesgos de desastres (Ley 1523/2012).
 n. Componente financiero.
 o. Especificaciones técnicas.
 p. Proceso constructivo.
3. Incluir en los diseños las memorias de cálculo, planos constructivos, presupuestos detallados, análisis de cantidades de obra y cronogramas de ejecución.
4. Presentar los estudios en versión digital y física, en formato editable y en formato PDF oficial.

Obligaciones de coordinación institucional:

5. Participar en mesas técnicas de trabajo con la Gobernación de Boyacá y la administración municipal, para la validación y unificación de criterios técnicos.
6. Atender y subsanar las observaciones que formulen la supervisión, la interventoría y los entes revisores del proyecto, dentro de los plazos establecidos.
7. Coordinar con la Secretaría de Infraestructura Pública y Movilidad la entrega y socialización de resultados.

Obligaciones legales y normativas:

8. Garantizar que los estudios sean compatibles con los requisitos del Sistema General de Regalías (SGR), en especial:
 - Acuerdo 03 y 04 de 2021 de la Comisión Rectora del SGR.
 - Acuerdo 12 de 2024.
 - Orientaciones Transitorias del DNP (Fase III).
9. Cumplir con los lineamientos del CONPES 3857 de 2016 sobre priorización y estándares técnicos.
10. Aplicar lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 (procedencia del concurso de méritos y estructura de estudios previos).
11. Cumplir con la Ley 1523 de 2012 (análisis de riesgos y gestión del riesgo de desastres).
12. Cumplir con los criterios ambientales establecidos en el Manual de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura del Modo Carretero.
13. Alcance: Dentro del alcance del presente proceso se encuentra la elaboración, presentación y eventual subsanación de la totalidad de componentes según el contenido dispuesto en el anexo técnico del proceso de contratación en cuanto a descripción, objetivos y alcances,

requerimientos técnicos, conclusiones y recomendaciones; así como a las notas del alcance de la consultoría. El cumplimiento del anexo técnico del proceso precontractual se considera de carácter vinculante y el contratista se obliga a dar cumplimiento al mismo.

Obligaciones de tiempo y calidad:

14. Ejecutar la consultoría en un plazo máximo de dos (2) meses contados desde el acta de inicio.
15. Garantizar que los estudios entregados estén libres de errores técnicos, inconsistencias o vacíos normativos, respondiendo por la calidad y precisión de los resultados.
16. Realizar las correcciones solicitadas sin costo adicional para el Municipio.

Obligaciones administrativas y de reporte:

17. Presentar informes de avance quincenales o mensuales, con evidencia del cumplimiento de actividades.
18. Entregar un informe final consolidado, con todos los estudios, memorias y anexos técnicos debidamente firmados por profesionales competentes.
19. Asegurar que todos los productos estén suscritos por los profesionales responsables (ingenieros civiles, geotecnistas, topógrafos, especialistas en tránsito, estructurales, ambientales, etc.) con sus respectivas matrículas profesionales.

Obligaciones de confidencialidad y responsabilidad:

20. Guardar confidencialidad sobre la información técnica, financiera y administrativa del proyecto.
21. Responder patrimonialmente por los perjuicios ocasionados al Municipio por errores, omisiones o deficiencias técnicas en los estudios entregados.
22. Entregar la cesión de derechos patrimoniales sobre los estudios y diseños al Municipio de Tibasosa.

CLÁUSULA 12. DERECHOS DEL CONSULTOR

El Consultor tiene derecho a:

1. Recibir la remuneración por la ejecución del Contrato de Consultoría en los términos pactados en la cláusula 8 del Contrato.
2. Exigir el cumplimiento de las obligaciones de la entidad.

CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la Consultoría en los términos pactados en la cláusula 8 del Contrato.
3. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.
4. Cancelar al Contratista la suma estipulada en la Cláusula denominada valor, en la oportunidad y forma estipulada en la Cláusula denominada Forma de pago.
5. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista.
6. Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento de este.
7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte.
8. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos contemplados por la Ley.

CLÁUSULA 14. RESPONSABILIDAD

El Consultor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 15. INDEMNIDAD

El consultor indemnizará, defenderá y mantendrá indemne al Municipio y a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de las acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por el consultor sus directores, agentes, personal, empleados y representantes. El consultor será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones de del consultor, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del contrato.

CLÁUSULA 16. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El Consultor reconoce que todos los documentos de trabajo y productos derivados de este Contrato son realizados por encargo de la Entidad. En consecuencia, declara que cede los derechos patrimoniales de autor a la Entidad, que será la única y legítima titular de los derechos patrimoniales de autor, conservando el Consultor para sí la titularidad de los derechos morales, de conformidad con la Decisión Andina 355 de 1993 y las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen.

CLÁUSULA 17. MULTAS

Incluir cuando el contratista haya diligenciado la **Opción 1** del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos la Entidad Estatal incluirá el porcentaje definido en el numeral 4.4.1 del documento base que sea por lo menos del noventa por ciento (90 %), sin perjuicio de incluir uno superior de personal colombiano, causará multas equivalentes a 5 SMMLV por cada día de incumplimiento.

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Consultor, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por no informar a la Entidad a partir del tercer día hábil siguiente al momento de la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquier personal del equipo del consultor, se causarán multas equivalentes a 2 SMMLV por cada día de calendario de atraso. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.
2. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Consultoría se causará una multa equivalente al 5 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
3. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (en caso de que el Contrato contemple su ejecución en etapas), corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 18, de acuerdo con el Contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.
4. Si el Consultor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del Contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 5% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Consultor demuestre que subsanó el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
5. Por atraso imputable al Consultor en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Consultor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
6. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el Anexo Técnico 1 dentro plazo definido por la Entidad, se causará una multa equivalente al 5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
7. Por no entregar las comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes en papel certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro, se causará una multa equivalente a 1% del valor del contrato, si así se considera pertinente por la supervisión.
8. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del Supervisor, al Consultor se le impondrá una multa equivalente al 10% del valor del contrato.
9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o contratistas, al Consultor se les impondrá

una multa equivalente a 10 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Consultor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Consultor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Consultor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Consultor de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el Consultor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 18. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Consultor la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte del Consultor, no subsanado en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del primer requerimiento para que cumpla o al vencimiento del plazo pactado para la obligación, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del Contrato, el Consultor pagará a la Entidad una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del Contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Consultor en virtud del Contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del Contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Consultor.

Parágrafo 2. El Consultor manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este Contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas Partes, o por cualquier otro concepto.

En caso de incumplimiento grave por parte del Consultor de las obligaciones contraídas en el Contrato, la Entidad podrá aplicar la cláusula penal pecuniaria al Consultor hasta por un valor del treinta por ciento (30 %) del valor del Contrato, suma que la Entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al Consultor, si los hubiere. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Consultor en virtud del presente Contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios

ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del contratista.

CLÁUSULA 19. GARANTÍAS

18.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Consultor deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) días contados a partir de la firma del Contrato y requerirá de su aprobación. Cuando el Contrato se celebre en el SECOP II la entrega de la póliza es por medio de la plataforma. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Características</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo o (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Tibasosa, identificado con NIT 891.855.361-6</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del Contrato.</td><td>Diez por ciento 10%. Del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo.</td><td>No aplica.</td><td>No aplica.</td></tr>
<tr><td>Garantía de pago anticipado.</td><td>No aplica.</td><td>No aplica.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del Contrato</td><td>Plazo del Contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento 5%. Del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio
por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>La del contrato y tres (3) años más.</td><td>veinte por ciento 20%. Del valor total del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>
• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

• Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión temporal, Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>
• Número y año del Contrato

• Objeto del Contrato

• Firma del representante legal del Contratista

• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421
</td></tr>
</table>

El Consultor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Consultor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

18.2 DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Consultor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del Contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Consultor. El Consultor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

<table>
<tr><th>Características</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Referente a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Tibasosa, identificado con NIT 891.855.361-6</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td><table><tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr><tr><td>Responsabilidad civil extracontractual</td><td>Hasta la liquidación del Contrato.</td><td>200 SMMLV</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión temporal, Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del Contrato
• Objeto del Contrato
• Firma del representante legal del Contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

CLÁUSULA 20. INDEPENDENCIA DEL CONSULTOR

El Consultor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Consultor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 21. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONSULTOR

El Consultor ejecutará el Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante su desarrollo será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el consultor, el equipo de trabajo que éste contrate y la Entidad no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Consultor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Consultor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Consultor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del Contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Consultor de las responsabilidades que asume por las labores de consultoría y por las demás obligaciones emanadas del Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Consultor. La Entidad podrá exigir al Consultor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 22. CESIÓN

El Consultor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 23. LIQUIDACIÓN

El Contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación bilateral del Contrato será de cuatro (4) meses.

Para la liquidación se exigirá al Consultor la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del Contrato.

Si el Consultor no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato o las Partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Consultor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA 24. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El Contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las partes como la manifestación del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. Para la ejecución se requerirá que el Consultor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondiente, si es del caso; la aprobación de las garantías y el Registro Presupuestal correspondiente, así como el acta de inicio.

CLÁUSULA 25. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el Contrato se deben desarrollar en Tibasosa y el domicilio contractual es el municipio de Tibasosa, Boyacá.

CLÁUSULA 26. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.

Carrera 10 No. 3-25 Palacio Municipal – Tibasosa Boyacá
Www.tibasosa-boyaca.gov.co E-mail. alcaldía@tibasosa-boyaca.gov.co
CÓDIGO POSTAL 152260

2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Consultor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las Partes durante el término de ejecución del Contrato.

En constancia se firma el presente Contrato en el municipio de Tibasosa, el día dieciocho (18) de Septiembre de 2025.

Por la Entidad,

EDUARDO SALCEDO VELOSA
Alcalde Municipal

Por el Consultor,

OSCAR FABIAN PACHECO MERCHAN
R/L OSPAM INGENIERIA S.A.S

Diligenció: Juan Pablo Sanabria B.
Revisó: Pedro Duván Montejo – Profesional de Infraestructura
Aprobó: Leidy Rocío Gaspar Martínez - Directora Técnica de Gestión Contractual y Defensa Jurídica

NIT. 891855361-6

COMUNICACIÓN RECIBIDA
DIRECCION TECNICA DE GESTION CONTRACTUAL DEFENSA JURIDICA
Radicado N° 1438
Fecha: 22 septiembre 2025
Hora: 11:58 Horas
N° de Folios: 50 N° de Anexos:
Recibido por: Juan Pablo Sanabria

Carrera 10 No. 3-25 Palacio Municipal – Tibasosa Boyacá
Www.tibasosa-boyaca.gov.co E-mail. alcaldía@tibasosa-boyaca.gov.co
CÓDIGO POSTAL 152260